



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

**ACTA COMPLEMENTARIA
DEL CONVENIO MARCO DE MUTUA COLABORACION ENTRE LA PROVINCIA DE
SAN JUAN Y LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA.-**

Entre la "PROVINCIA DE SAN JUAN, C.U.I.T. N°30-99901516-2, representada en éste acto por el Sr. Gobernador de la provincia de San Juan, DR. HUMBERTO MARCELO ORREGO, con domicilio legal en calle Paula Albarracín de Sarmiento N°134 Norte Ciudad de San Juan, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y la "MUNICIPALIDAD DE IGLESIA", C.U.I.T. N° 33-65503298-9, representada en éste acto por el Sr. Intendente Municipal, DR. JORGE LEOPOLDO ESPEJO, cuya firma es refrendada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Iglesia, SR. ALFREDO FORTUNATO ESPEJO, con domicilio legal en Calle Santo Domingo 3650, Rodeo, Departamento de Iglesia, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra; y en forma conjunta denominadas LAS PARTES, dentro del "CONVENIO MARCO DE MUTUA COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA", suscripto por las partes en fecha 08/02/2021, acuerdan en celebrar la presente **ACTA COMPLEMENTARIA** de carácter específico y accesorio de aquel, acordando sujetarse a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: a).- Que en fecha 08/02/2021 EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA firmaron un CONVENIO DE MUTUA COLABORACION con el objeto establecer el marco jurídico general dentro del cual se desarrollarán las relaciones entre "LAS PARTES" intervinientes, consistentes en la cooperación y apoyo mutuo a brindarse entre ellas, con el objeto de intensificar su vinculación y posibilitar el desarrollo de actividades sociales, culturales, deportivas, productivas y otras que procuren la generación de riqueza, brinden trabajo y mejoren las condiciones de vida de los habitantes de la provincia de San Juan. b).- Que en el Departamento Iglesia existe una fracción de terreno que se encuentra ubicada dentro de lo que se conoce en la zona como "Cerro Coronel", lugar donde se encuentra instaladas varias antenas de gran importancia para el Departamento de Iglesia y la Provincia de San Juan en general, como lo son la antena de Canal 8; la antena de Gendarmería Nacional, la de la Dirección de Defensa Civil, la de Estación INPRES, la de la empresa Telefónica Movistar Argentina, la antena de la firma Interredes y la antena de la empresa "Minera Andina del Sol SRL (MAS). c) Que según informes técnicos habidos al respecto el lugar elegido para la instalación de estas antenas es óptimo, en la terminología de la LP N° 5886, y ya cuentan con autorización Nacional, causando un eventual desmantelamiento de las mismas, grandes e irreparables daños y perjuicios para las comunicaciones, economía y seguridad del Departamento de Iglesia y Provincia de San Juan, lo que sin dudas sería gravemente perjudicial para el desarrollo económico, laboral y social de la Provincia en general. d) Que dentro de estas antenas de gran importancia para la Provincia de San Juan, tiene una consideración especial la antena perteneciente a la empresa "Minera Andina del Sol SRL (MAS) - Ex Barrick", la cual permite todas las comunicaciones con la explotación del yacimiento minero situado en Veladero, el cual es el emprendimiento más importante a la fecha radicado en el Departamento de Iglesia y la Provincia de San Juan, a la vez que uno de los más importantes del País. Dicha antena resulta esencial, preponderante e insustituible para la comunicación operativa del mencionado emprendimiento minero y para la seguridad de todos los empleados que operan en esa mina, contratistas directos, proveedores, prestadores de servicios y demás comercios que se vinculan con dicha empresa. e).- Que tal como resulta de público y notorio conocimiento existe una causa judicial suscitada entre la Minera Andina del Sol SRL (MAS) y un particular que se adjudica la titularidad del terreno donde se encontraría asentada la misma, quien ha comunicado a los medios públicos su intención desmantelar la referida antena que a su entender se encontraría asentada en su terreno, lo que ha provocado que la empresa minera de referencia haya también anunciado públicamente que si ello se cumple dejaría de operar en el Departamento de Iglesia y por ende en



le documento: 0002218275

Poder Judicial de San Juan

Presentado por RICARDO MARCELO DRAGONETTI - CUIT: 20168651717

Recibido 28/10/2024 09:08:47 en Mesa Unica Receptora de la Segunda Circunscripción

Juez/a Multifuero de Segunda Nominación

Escaneado con CamScanner

la Provincia de San Juan, ello en razón de la falta de comunicación antes señalada, lo que haría imposible continuar explotando dicho yacimiento minero.-

CLAÚSULA SEGUNDA – OBJETIVO ESPECÍFICO DEL CONVENIO: Que en razón de los antecedentes existentes y la situación fáctica expuesta en la cláusula anterior la “MUNICIPALIDAD DE IGLESIA” se propone expropiar, con la ayuda del Gobierno de la Provincia de San Juan, las fracciones de terreno donde se encuentran ubicadas dichas antenas, como asimismo, el camino o huella que conduce al lugar donde las mismas se encuentran, el cual resulta fundamental para su acceso y mantenimiento, lo que abarcaría una superficie total, aproximada, de 55 ha. Dicha expropiación le permitiría a la “MUNICIPALIDAD DE IGLESIA” obtener la titularidad de las mencionadas fracciones de terreno a fin de evitar la dismantelación de las antenas señaladas, como asimismo, contar a futuro con un lugar seguro donde puedan asentarse las antenas correspondientes a otros emprendimientos mineros de gran escala ya instalados o a instalarse en el Departamento de Iglesia como lo son por Ej: José María, Filo del Sol, Del Carmen, Chita, el Parque Industrial del Departamento de Iglesia, etc.; proyectos estos que sin dudas necesitarán contar también con antenas de comunicación a instalarse en un lugar apropiado como el señalado (Cerro Coronel) y que además no presente, a futuro, los riesgos de dismantelamiento señalados o la injerencia de terceros que puedan, de alguna forma, poner en peligro la efectiva concreción de tan importantes proyectos para el verdadero desarrollo integral de “LAS PARTES” señaladas.-

CLAÚSULA TERCERA – COMPROMISO DE LAS PARTES: En miras a la consecución del objeto citado en la cláusula precedente, ambas partes se obligan y comprometen a colaborar mutuamente realizando las acciones que se detallan a continuación: a).- La “MUNICIPALIDAD” se compromete a iniciar las actuaciones administrativas tendientes a obtener la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación de las fracciones de terreno señaladas, en las cuales se determinaran con precisión, la o las fracciones de terrenos que resultan necesarias afectar para expropiar la totalidad del lugar señalado, como asimismo, remitir dichas actuaciones al Tribunal de Tasaciones de la Provincia a fin de que informe el valor total de las fracciones de terreno a expropiar y, finalmente, a elevar las mismas al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia para la sanción de la Ordenanza de expropiación correspondiente.- b).- Por su parte la “LA PROVINCIA” se compromete a asistir financieramente a la “MUNICIPALIDAD” con la finalidad de permitir a ésta solventar todos los gastos administrativos y judiciales que demande la expropiación de referencia, lo que por cierto incluye el pago de los honorarios profesionales del Ing. Agrimensor que confeccionara el croquis necesario para iniciar el o los juicios de expropiación mencionados y la confección definitiva del Plano de Mensura pertinente apto para la inscripción de dominio dispuesta por sentencia de expropiación; el pago de la o las indemnizaciones de expropiación correspondientes a sus propietarios, como asimismo, cualquier otro costo o gasto extrajudicial y/o judicial que demanden dichas expropiaciones. De igual forma la “LA PROVINCIA” se compromete a llevar adelante y tramitar procesalmente el o los juicios de expropiación correspondientes a través de los abogados de Fiscalía de Estado, gestionando con el mencionado organismo, la firma del convenio que resulte necesario a tales efectos, ello hasta lograr la definitiva inscripción de las fracciones de inmueble expropiadas a nombre del dominio de la “MUNICIPALIDAD DE IGLESIA”. En todos los casos los fondos necesarios a los fines ut-supra señalados deberán ser transferidos, oportunamente y en su totalidad, por la “LA PROVINCIA DE SAN JUAN” a cuenta bancaria perteneciente a la “MUNICIPALIDAD DE IGLESIA” que ésta, oportunamente, le informe a tales efectos .c) Por su parte, LA MUNICIPALIDAD se obliga a permitir el uso pacífico y gratuito de las antenas instaladas en el predio sujeto a expropiación y también a las que se instalaren en el futuro a fin de garantizar así el objetivo de utilidad pública expuesto supra.-

CLAÚSULA CUARTA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las prestaciones comprometidas por alguna o algunas de las partes de este convenio en el plazo, modo y forma estipulado sin motivo o justificación de ninguna naturaleza, facultara a la parte cumplidora a intimar a la incumplidora por el término de 15 días hábiles de notificada, dándole de esa forma la posibilidad de cumplir con la prestación a su cargo. Vencido el plazo otorgado, la parte cumplidora





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

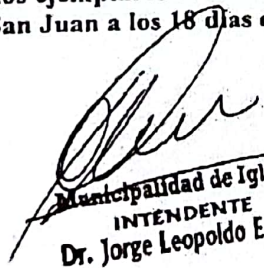
podrá demandar a la incumplidora el aporte comprometido o su equivalente en dinero al momento de su efectivo pago. -

CLÁUSULA QUINTA – APROBACIÓN: El presente convenio deberá ser aprobado internamente conforme los disponen los regímenes legales de las partes intervinientes. En el caso de la “MUNICIPALIDAD” el mismo deberá ser remitido al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia para su aprobación por ese cuerpo legislativo, ello a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 48 inc. 28) c.y c. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 430- P.-

CLÁSULA SEXTA DOMICILIOS: Las notificaciones que realice cualquiera de las partes, en los domicilios ut-supra denunciados, tendrán plena validez para todos los efectos legales del presente convenio, corriendo por su cuenta denunciar cualquier otro domicilio que en el futuro constituyan en forma fehaciente. -

CLAUSULA SÈPTIMA – SOLUCION DE CONFLICTOS- JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a brindarse colaboración recíproca a fin de alcanzar el propósito de esta Acta Complementaria del Convenio Marco de Cooperación. En caso de existir divergencias entre las partes se agotarán todos los medios para su solución por común acuerdo entre ambas. De no ser posible, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Provincia de San Juan, para dirimir cualquier divergencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluido el fuero Federal. -

Como prueba de lo pactado y fiel cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan a los 18 días del mes de Septiembre del año 2024.-


Municipalidad de Iglesia
INTENDENTE
Dr. Jorge Leopoldo Esneaj


Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan